



ABSOLUCION DE POSICIONES (CPA N° 6)

PLIEGO DE POSICIONES

1) Jure el absolvente cómo es verdad que la accionante Funes Marcela Ivanna ingresó a trabajar en Luz Médica SA en Septiembre/2016.-

2) Jure el absolvente cómo es verdad que la accionante Funes Marcela Ivanna prestó servicios como médica de guardia en el Sanatorio de la firma Luz Médica SA.-

3) Jure el absolvente cómo es verdad que la accionante Funes Marcela Ivanna, prestaba servicios en el área de Neonatología del Sanatorio Luz Médica.-

4) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Funes inició cumpliendo guardias de 12 Hs. en turno nocturno los días Jueves, ingresando a las 20.00 Hs y saliendo a las 8.00 de la mañana siguiente.

5) Jure el absolvente cómo es verdad que a partir de Noviembre del año 2017, a la Dra. Funes se le añadieron guardias de 6 Hs. en el turno diurno los Jueves (8.00 a 14.00) y Viernes (8.00 a 14.00), por lo que su jornada comenzaba los jueves a las 8.00 hasta las 14.00 Hs., para luego reingresar a las 20.00 Hs hasta las 14.00 del día siguiente (viernes).



6) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Funes en el último año de la relación laboral, cumplió una guardia de 12 horas los días jueves y 3 guardias de 6 Hs. los días miércoles, jueves y viernes.

7) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Funes, como contraprestación por sus servicios, percibía una remuneración mensual abonada mediante transferencia bancaria en el Banco del Tucumán S.A., previa emisión de una factura.

8) Jure el absolvente cómo es verdad que la actora facturó para Luz Médica SA todos los meses mientras trabajó para esa firma.

9) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Lagori se desvinculó de la empresa mediante despido indirecto comunicado por Telegrama de fecha 16/12/2019

10) Jure el absolvente cómo es verdad que la Firma Luz Médica SA no les proveía a los médicos que prestaban servicios en el sanatorio, los insumos necesarios para realizar sus labores en condiciones higiénicas aceptables.

11) Jure el absolvente cómo es verdad que las actoras prestaban servicios en relación de dependencia para la firma Luz Médica.

12) Jure el absolvente cómo es verdad que la accionante Myriam Lagori ingresó a trabajar en Luz Médica SA en Enero/2007.-



13) Jure el absolvente cómo es verdad que la actora Lagori ingresó primero como guardia de cuidados intensivos en el área de Neonatología del Sanatorio de la firma Luz Médica SA.

14) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Lagori, a partir del año 2016, se desempeñó como coordinadora del área de neonatología, supervisando dicho sector.

15) Jure el absolvente cómo es verdad que la actora Lagori, en su carácter de supervisora, se encargaba de supervisar y dirigir a los profesionales médicos en el desempeño de sus funciones, controlando que se cumplieran las guardias establecidas, concertando reuniones entre los profesionales y haciendo de intermediaria entre el Sr. Luna, el director Alonso y los médicos.

16) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Lagori cubría guardias de 6 Hs en el turno vespertino los días martes y viernes, de 14.00 Hs a 20.00 Hs; y guardias de 12 Hs. los días Jueves y Sábados en el turno nocturno, de 20.00 Hs a 8.00 Hs del día siguiente, y el día Domingo en el turno diurno, de 8.00 Hs a 20.00 Hs.

17) Jure el absolvente cómo es verdad que la remuneración mensual de la Dra. Lagori se pagaba con 90 días de retraso.

18) Jure el absolvente cómo es verdad que los sueldos de la Dra. Lagori se abonaban por medio de transferencia bancaria, primero en



su cuenta sueldo del Banco del Tucumán S.A. y en el último año de la relación laboral en su cuenta del Banco de Galicia.

19) Jure el absolvente cómo es verdad que, a fin de percibir sus emolumentos, la Dra. Lagori debía emitirle una factura fiscal a Luz Médica SA.

20) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Myriam Lagori se reportaba ante el Director del Sanatorio Luz Médica y ante el Sr. Luna y recibía órdenes de ellos.

21) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Lagori se desvinculó de la empresa mediante despido indirecto comunicado por Telegrama de fecha 09/12/2019.

22) Jure la absolvente cómo es verdad que las accionante María Marta Medina ingresó a trabajar en Luz Médica SA en Abril/2016.

23) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Medina prestó servicios como médica de guardia de cuidados intensivos en el sanatorio de la firma Luz Médica SA.

24) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Medina prestó sus servicios en el área de Neonatología de dicho sanatorio.



25) Jure el absolvente cómo es verdad que la actora Medina se encargaba del examen físico de los pacientes, controles de signos vitales, procedimientos invasivos, entre otras tareas.

26) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Medina, al inicio de la relación laboral sólo cumplía guardias nocturnas de 12 Hs los días lunes y viernes, ingresando a las 20 Hs hasta la 8.00 del día siguiente.

27) Jure el absolvente cómo es verdad que, a partir del año 2017, y hasta la fecha de distracto, la actora cumplió 30 Hs. de labor semanales: Lunes y Viernes a partir de las 20 Hs. hasta las 8.00 del día siguiente; y los domingos de 14.00 a 20.00 Hs.

28) Jure el absolvente cómo es verdad que la actora percibía una remuneración mensual, a 90 días desde la emisión de la factura correspondiente, abonada mediante transferencia bancaria en su Cuenta sueldo en el Banco de Tucumán S.A. (hoy Banco Macro).

29) Jure el absolvente cómo es verdad que la Dra. Medina se desvinculó de la empresa mediante despido indirecto comunicado por Telegrama de fecha 13/12/2019.

30) Jure el absolvente cómo es verdad que las actoras trabajaron en el sanatorio de la firma Luz Médica SA de forma continuada, permanente e ininterrumpida hasta el día de sus respectivas fechas de distracto.



31) Jure el absolvente cómo es verdad que el Dr. Alonso Horacio fue director de Luz Médica SA.

32) Jure el absolvente que las horas de guardias cumplidas por las actoras se asentaban en planillas presentadas por la Dra. Lagori para su liquidación.

33) Jure el absolvente que la firma Luz Médica SA durante el intercambio epistolar mantenido con las actoras, negó la existencia de una relación laboral.

34) Jure el absolvente que la firma Luz Médica SA, durante el intercambio epistolar mantenido con las actoras, adujo que las prestaciones realizadas por ellas eran de carácter exclusivamente profesional.

35) Jure el absolvente cómo es verdad que la Firma Luz Médica SA nunca extendió a las actoras, las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones ni el Certificado de Trabajo del Art 80 LCT.

JUSTICIA